

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MÁLAGA

Área de Alcaldía

Anuncio

El Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2024, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Málaga.

Sometido el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, de fecha 8 de julio de 2024, no se han presentado reclamaciones, por lo que, de conformidad con el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, cuyo tenor literal es el siguiente:

“REGLAMENTO ORGÁNICO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración

Artículo 2. Principios generales de organización y funcionamiento

TÍTULO I. DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I. *De la Alcaldía*

Artículo 3. Naturaleza

Artículo 4. Competencias de la Alcaldía

Artículo 5. Régimen jurídico de la delegación de competencias

Artículo 6. Suplencia de la Alcaldía

Artículo 7. Renuncia de la Alcaldía

Artículo 8. Bandos, resoluciones e instrucciones de la Alcaldía

Capítulo II. *De las tenencias de Alcaldía y concejalías delegadas*

Artículo 9. Nombramiento de las tenencias de Alcaldía

Artículo 10. Competencias

Artículo 11. Concejalías delegadas

Artículo 12. Forma de los actos

Capítulo III. *De la Junta de Gobierno Local*

Sección 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13. Definición y naturaleza

Artículo 14. Composición y nombramiento

Artículo 15. Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Sección 2.ª COMPETENCIAS

Artículo 16. Competencias de la Junta de Gobierno Local

Artículo 17. Régimen jurídico de la delegación de competencias



Sección 3.^a ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y DE LA MESA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Artículo 18. Órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y a la Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Artículo 19. Mesa técnica de la Junta de Gobierno Local

Sección 4.^a FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Artículo 20. Régimen de las sesiones

Artículo 21. Convocatoria

Artículo 22. Orden del día

Artículo 23. Régimen de adopción de acuerdos y deliberaciones de la Junta de Gobierno Local

Artículo 24. Acuerdos

Artículo 25. Actas de las sesiones

Artículo 26. Publicidad de los acuerdos

Sección 5.^a RELACIONES CON EL PLENO Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Artículo 27. Relaciones con el Pleno y responsabilidad política de la Junta de Gobierno Local

TÍTULO II. DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 28. Organización administrativa

Artículo 29. Órganos superiores y directivos

Capítulo I. *De las áreas de gobierno*

Artículo 30. Definición

Artículo 31. Estructura y organización de las áreas de gobierno

Artículo 32. Funciones de los titulares de las áreas de gobierno

Capítulo II. *De los órganos directivos*

Sección 1.^a DE LAS COORDINACIONES Y DIRECCIONES GENERALES

Artículo 33. Coordinaciones generales

Artículo 34. Direcciones generales

Artículo 35. Nombramiento y cese de los titulares de coordinaciones y direcciones generales

Artículo 36. Estatuto jurídico

Sección 2.^a DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL

Artículo 37. Definición y adscripción

Artículo 38. Funciones

Artículo 39. Composición y organización

Artículo 40. La persona titular de la asesoría jurídica

Artículo 41. Los letrados o letradas

Artículo 42. Ámbito del asesoramiento jurídico

Artículo 43. Informes preceptivos

Artículo 44. Representación y defensa en juicio del Ayuntamiento de Málaga y de las entidades de derecho público integradas en su sector público institucional

Sección 3.^a DE LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

Artículo 45. Criterios de la gestión económico-financiera

Artículo 46. Órgano de gestión tributaria

Artículo 47. Intervención general municipal

Artículo 48. Tesorería municipal

Sección 4.^a DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Artículo 49. Secretaría General del Pleno



Sección 5.^a OTROS ÓRGANOS DIRECTIVOS

Artículo 50. Otros órganos directivos

Capítulo III. *De los órganos especializados*

Artículo 51. Tribunal administrativo de recursos contractuales

Artículo 52. Jurado tributario

Artículo 53. Otros órganos especializados

Capítulo IV. *De los distritos*

Artículo 54. Los distritos

Artículo 55. Definición y naturaleza de las juntas municipales de distrito

Capítulo V. *Del sector público institucional del Ayuntamiento de Málaga*

Sección 1.^a DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 56. Principios generales de actuación

Artículo 57. Composición y clasificación

Artículo 58. Adscripción

Artículo 59. Personalidad jurídica de las entidades

Artículo 60. Creación, modificación, refundición o supresión

Artículo 61. Estatutos

Artículo 62. Patrimonio

Artículo 63. Régimen de recursos humanos, patrimonio y contratación

Artículo 64. Régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención y control financiero

Artículo 65. Control de eficacia y supervisión continua

Artículo 66. Medio propio y servicio técnico

Sección 2.^a DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS/LAS AGENCIAS PÚBLICAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 67. Naturaleza y funciones

Artículo 68. Órganos de gobierno

Artículo 69. Gerencia

Sección 3.^a DE LAS AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES/ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES

Artículo 70. Naturaleza y funciones

Artículo 71. Órganos de gobierno

Artículo 72. Gerencia

Sección 4.^a DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

Artículo 73. Creación

Artículo 74. Régimen jurídico

Artículo 75. Órganos de gobierno

Artículo 76. Gerencia

Sección 5.^a DE LOS CONSORCIOS

Artículo 77. Creación y régimen jurídico

Artículo 78. Gerencia

Sección 6.^a DE LAS FUNDACIONES

Artículo 79. Fundaciones del Ayuntamiento de Málaga y régimen jurídico

Artículo 80. Gerencia

Disposición transitoria única

Disposición derogatoria única

Disposición final única

PREÁMBULO

Por acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento Pleno de 16 de noviembre de 1995 se aprobó el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Málaga, que, tras casi tres décadas de vigencia, ha quedado prácticamente sin contenido por las sucesivas actualizaciones normativas, principalmente de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, las operadas mediante la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, respecto del régimen de organización de los municipios de gran población, y la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Parte de dichas modificaciones se han venido incorporando a la normativa reglamentaria municipal de naturaleza orgánica con la regulación del Pleno, del Consejo Social de la ciudad o de los procedimientos de participación ciudadana, que, a su vez, también han vaciado de contenido el primitivo reglamento orgánico.

Asimismo, cabe destacar la regulación contenida en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que justifica aún más la necesidad de acometer una nueva regulación que revise aquella y amplíe la materia objeto de ordenación, con la elaboración de un nuevo texto que se adapte a las nuevas necesidades de la organización y funcionamiento municipales y complete la regulación de carácter orgánico exigida por la normativa básica.

El Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Málaga se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía así como en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, esta norma se justifica en la necesidad de establecer una regulación clara del gobierno y administración municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en cuanto a los municipios de gran población. Se cumple el principio de proporcionalidad ya que la regulación contenida en este reglamento se limita a recoger todo lo necesario para el funcionamiento interno del Ayuntamiento sin reproducir todos los artículos de las leyes aplicables. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento, comprensión y aplicación. En aplicación del principio de eficiencia, se limitan las cargas administrativas a las imprescindibles para la consecución de los fines descritos, siempre dentro del marco del ordenamiento jurídico. En aplicación del principio de transparencia, el presente reglamento se ha tramitado con arreglo a las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y de conformidad con la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, dando cumplimiento a los requisitos de información pública y audiencia que establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, aunque prescindiendo de los trámites de consulta, audiencia e información establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 133, al tratarse de una norma organizativa de la Administración Local.

El Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Málaga se estructura en un título preliminar, dos títulos, con 80 artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

El título preliminar: Disposiciones generales, regula el objeto y finalidad de este reglamento, así como los principios generales de organización y funcionamiento.

El título I: Del Gobierno Municipal, dividido a su vez en tres capítulos, contiene la regulación relativa a la Alcaldía, las tenencias de Alcaldía y concejalías delegadas y la Junta de Gobierno Local.

Respecto del capítulo I, relativo a la Alcaldía, se recogen, además de la naturaleza, las competencias, el régimen jurídico de la delegación de competencias, la suplencia, así como la renuncia de la Alcaldía y los actos dictados por la persona titular de la Alcaldía.

El capítulo II, de las tenencias de Alcaldía y concejalías delegadas regula su nombramiento, competencias y forma de los actos dictados.

El capítulo III, de la Junta de Gobierno Local, a su vez está dividida en cinco secciones, en las que se tratan las disposiciones generales determinando su definición y composición; las competencias y delegación de las mismas; la organización de la Junta de Gobierno Local y de la mesa técnica de la Junta de Gobierno Local; el funcionamiento de la Junta de Gobierno Local, con el régimen de las sesiones, convocatoria, orden del día, deliberaciones, acuerdos, actas y publicidad de los acuerdos; y finalmente de las relaciones con el Pleno y responsabilidad política de la Junta de Gobierno Local.

El título II: De la Administración Municipal, determina la organización administrativa y la clasificación entre órganos superiores y directivos, el cual está dividido a su vez en cinco capítulos.

En concreto el capítulo I, desarrolla la definición, estructura y organización de las áreas de Gobierno y responsables de las áreas de Gobierno.

Capítulo II: De los órganos directivos, que se divide en cinco secciones dedicadas a las coordinaciones y direcciones generales, de la Asesoría Jurídica municipal, de la Gestión Económica-Financiera, de la Secretaría General del Pleno y otros órganos directivos, respectivamente.

Capítulo III: De los órganos especializados: se establece la regulación del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, del Jurado Tributario y otros órganos especializados.

Capítulo IV: De los órganos territoriales desconcentrados: se trata de una somera regulación en cuanto su definición y naturaleza ya que su regulación se establecerá en el reglamento orgánico específico como se señala en artículo 1 de este reglamento.

Capítulo V: Del Sector Público Institucional del Ayuntamiento de Málaga, dividido a su vez en seis secciones dedicadas a unas disposiciones generales, de los organismos autónomos/ las agencias públicas administrativas, de las agencias públicas empresariales/las entidades públicas empresariales, de las sociedades mercantiles, de los consorcios y fundaciones en los que participe el Ayuntamiento de Málaga, respectivamente.

Culmina la redacción del presente reglamento con una disposición transitoria, una derogatoria que deja sin efecto el antiguo reglamento orgánico municipal, así como el acuerdo Pleno de 28 de junio de 2007 relativo a la determinación de los niveles esenciales de la organización municipal, y una disposición final relativa a su publicación y entrada en vigor.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y finalidad del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración*

1. Este reglamento regula la organización del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Málaga, exceptuados aquellos órganos que cuenten con reglamentación propia.

2. Con la finalidad de establecer el modelo de organización más idóneo para el gobierno de la ciudad y conseguir la máxima proximidad de la gestión administrativa a la ciudadanía, se desarrolla y completa el régimen jurídico de los municipios de gran población, que es de aplicación directa al municipio de Málaga.

Artículo 2. *Principios generales de organización y funcionamiento*

1. El Ayuntamiento de Málaga se organiza en áreas de gobierno y actúa con sometimiento pleno a la ley y al derecho, con sujeción a los principios de gestión desconcentrada en distritos

y gestión descentralizada funcionalmente en las entidades integrantes de su sector público institucional, y actúa de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia y eficiencia, coordinación, servicio efectivo a la ciudadanía y demás principios rectores aplicables a las administraciones públicas.

La organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Málaga garantizará la más amplia participación democrática en el gobierno municipal, la transparencia en el ejercicio de las funciones de gobierno y administración municipal y la máxima proximidad de la gestión corporativa a los intereses de la ciudadanía de Málaga. Además, facilitará la intervención activa del vecindario en la toma de decisiones.

La actividad municipal se sujetará a los principios de sostenibilidad económica, social y ambiental de las infraestructuras, las dotaciones, los equipamientos y los servicios públicos. También fomentará la igualdad entre mujeres y hombres, la protección de la infancia, la juventud y la familia, así como, la defensa de las personas mayores, las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.

2. El Ayuntamiento de Málaga sirve con objetividad los intereses generales del municipio para asegurar el progreso y el bienestar de la ciudadanía, observando los principios de racionalización, simplificación y agilización de los procedimientos administrativos, la transparencia, gobernanza y rendición de cuentas, así como la objetividad, profesionalidad e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

3. En sus relaciones con la ciudadanía, la Administración Municipal asegurará la plena efectividad de los derechos y la mejora continua de la calidad de los servicios que presta e impulsará la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación para alcanzar estos fines.

TÍTULO I

Del gobierno municipal

CAPÍTULO I

DE LA ALCALDÍA

Artículo 3. *Naturaleza*

1. La persona titular de la Alcaldía de Málaga ostenta la presidencia de la Corporación y la máxima representación del municipio, le corresponde la superior dirección y coordinación del gobierno y de la administración municipal, sin perjuicio de la acción colegiada de colaboración en la dirección política que, mediante el ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas que le son atribuidas por ley, realice la Junta de Gobierno Local, y ejerce las demás funciones que le atribuye el ordenamiento jurídico.

2. La persona titular de la Alcaldía es responsable de su gestión política ante el Pleno del Ayuntamiento, y su nombramiento y cese se rigen por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

3. La persona titular de la Alcaldía de Málaga tendrá el tratamiento de excelencia.

Artículo 4. *Competencias de la Alcaldía*

1. La persona titular de la Alcaldía tendrá las competencias previstas en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y en cualesquiera otras leyes del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de régimen local.

2. Corresponden igualmente a la persona titular de la Alcaldía de Málaga las restantes competencias que las leyes del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía atribuyan genéricamente al municipio de Málaga sin especificar el órgano municipal que debe asumir su titularidad.

3. Las competencias que corresponden a la persona titular de la Alcaldía de Málaga como titular de la presidencia del Pleno del Ayuntamiento se regirán por lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Pleno.

Artículo 5. Régimen jurídico de la delegación de competencias

1. La persona titular de la Alcaldía, cuando lo estime conveniente podrá delegar mediante decreto el ejercicio de alguna de sus competencias en la Junta de Gobierno Local, en algunos de sus miembros o en las demás concejalías, así como en las personas titulares de las coordinaciones generales y direcciones generales u órganos similares. La delegación de competencias se efectuará dentro de los límites que establece la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. El decreto de delegación fijará el alcance de la misma, especificando si se trata de una delegación genérica o para un cometido específico.

En el decreto de delegación se hará constar con claridad el ámbito funcional de la delegación, las facultades concretas que se delegan y, en su caso, las condiciones específicas para el ejercicio de tales facultades, así como la extensión temporal de la misma.

3. Las delegaciones de la Alcaldía surtirán efectos desde el día siguiente a la fecha del decreto, salvo que en ésta se disponga otra cosa, sin perjuicio de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y la notificación al delegado.

Artículo 6. Suplencia de la Alcaldía

1. La suplencia de la persona titular de la Alcaldía, en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, se ejercerá por las tenencias de Alcaldía por el orden de su nombramiento previsto en la correspondiente resolución de Alcaldía-Presidencia.

2. En los supuestos de suplencia de la persona titular de la Alcaldía por razones de ausencia o enfermedad, la Tenencia de Alcaldía que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiese otorgado la primera.

3. Cualquier situación que origine la suplencia de la persona titular de la Alcaldía será comunicada a los órganos municipales que ejerzan las funciones de fe pública.

Artículo 7. Renuncia de la Alcaldía

1. El alcalde o alcaldesa podrá renunciar a su cargo sin perder por ello la condición de concejal o concejala.

2. La renuncia deberá formalizarse por escrito y remitirse al Pleno del Ayuntamiento, que deberá adoptar acuerdo de conocimiento dentro de los diez días siguientes a su presentación.

3. En caso de renuncia del alcalde o alcaldesa, la vacante se cubrirá en la forma prevista en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Artículo 8. Bandos, resoluciones, decretos e instrucciones de la Alcaldía

1. En el ejercicio de sus competencias, la Alcaldía podrá dictar bandos, resoluciones, decretos e instrucciones.

2. Los bandos de la Alcaldía podrán ser meramente recordatorios de una obligación contenida en las disposiciones de carácter general, o de adopción de medidas excepcionales de carácter singular y temporal, por razones de extraordinaria urgencia.

Los bandos de la Alcaldía se publicarán en el espacio correspondiente del portal de internet del Ayuntamiento de Málaga.

3. Las resoluciones de procedimientos administrativos serán notificadas a cuantos tengan la condición de interesados y se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* cuando así lo exija la legislación vigente o cuando la Alcaldía lo considere necesario para su general conocimiento, difundiéndose también a través del espacio correspondiente del portal de internet del Ayuntamiento de Málaga.

4. La Alcaldía podrá dictar decretos de delegación de competencias.
5. La Alcaldía podrá dictar instrucciones para dirigir la actividad de los órganos municipales en el desempeño ordinario de sus competencias.

CAPÍTULO II

DE LAS TENENCIAS DE ALCALDÍA Y CONCEJALÍAS DELEGADAS

Artículo 9. *Nombramiento de las tenencias de Alcaldía*

1. El alcalde o alcaldesa nombrará a las personas titulares de las tenencias de Alcaldía mediante Resolución, especificando el orden de su nombramiento, entre los concejales y concejales que formen parte de la Junta de Gobierno Local.

2. Las personas que sean nombradas tenientes de alcalde tendrán el tratamiento de ilustrísima.

Artículo 10. *Competencias*

Las tenencias de Alcaldía, como titulares de las áreas de Gobierno sobre las que ejercen su competencia, dirigen los sectores de actividad administrativa integradas en las mismas, y asumen la responsabilidad inherente a dicha dirección, de acuerdo con las directrices de la persona titular de la Alcaldía, y asumen el ejercicio de las competencias de ésta en caso de suplencia.

Artículo 11. *Concejalías delegadas*

1. Las personas titulares de las concejalías delegadas son los responsables políticos de las áreas de Gobierno o de las áreas específicas, en su caso que la Alcaldía les asigne.

2. Las concejalías delegadas se nombrarán de entre los concejales y las concejalas que libremente determine la persona titular de la Alcaldía, para asumir responsabilidades concretas de un ámbito de materias correspondiente a un Área de Gobierno.

Artículo 12. *Forma de los actos*

1. Las decisiones administrativas que adopten los titulares de las tenencias de Alcaldía y concejalías delegadas adoptarán la forma de resoluciones.

2. Asimismo, en el ejercicio de sus funciones, podrán dictar Instrucciones para dirigir la actividad ordinaria de sus competencias.

CAPÍTULO III

DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13. *Definición y naturaleza*

La Junta de Gobierno Local es el órgano superior que, bajo la presidencia de la persona titular de la Alcaldía, colabora de forma colegiada en la función de dirección política que a ésta corresponde y ejerce las funciones ejecutivas y administrativas previstas en la legislación de régimen local y en el presente reglamento orgánico.

Artículo 14. *Composición y nombramiento*

La persona titular de la Alcaldía asume la presidencia de la Junta de Gobierno Local y nombra y separa libremente a las demás personas que integran la misma, cuyo número no podrá exceder de un tercio del número legal de miembros del Pleno, además del Alcalde. De las resoluciones de nombramiento o cese de miembros de la Junta de Gobierno Local se dará cuenta al



Pleno en la primera sesión que se celebre, notificándose, además, personalmente a los designados, y se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por la Alcaldía si en ella no se dispusiera otra cosa.

Artículo 15. *Secretaría de la Junta de Gobierno Local*

1. La Secretaría de la Junta de Gobierno Local corresponderá a uno de sus miembros designado por la persona titular de la Alcaldía. Redactará las actas de las sesiones y certificará los acuerdos adoptados.

2. La suplencia de la persona designada para desarrollar la labor de la Secretaría de la Junta de Gobierno Local, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, así como en los casos de abstención o recusación, corresponderá a un miembro de la Junta de Gobierno en los términos que determine la persona titular de la Alcaldía mediante resolución. La función de la Secretaría de la Junta de Gobierno Local asumida por suplencia por quien corresponda al comienzo de la sesión se mantendrá hasta su finalización, incluso cuando se produzca la incorporación a posteriori de quien ejerza con carácter de titular el puesto conforme al apartado anterior.

3. Existirá un órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y al concejal/a secretario/a de la misma, que ejercerá en los términos de la legislación básica en materia de régimen local las funciones de la asistencia al concejal/a secretario/a de la Junta de Gobierno Local en el ejercicio de sus funciones, así como las previstas en el artículo 18, sin perjuicio de cualquier otra que pueda atribuírsele conforme al régimen de los funcionarios con habilitación de carácter nacional.

SECCIÓN 2.ª COMPETENCIAS

Artículo 16. *Competencias de la Junta de Gobierno Local*

La Junta de Gobierno Local tendrá las atribuciones previstas en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y en cualesquiera otras disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de aquellas otras que le puedan ser delegadas por la Alcaldía.

Artículo 17. *Régimen jurídico de la delegación de competencias*

1. La Junta de Gobierno Local, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, podrá delegar mediante acuerdo el ejercicio de alguna de sus atribuciones en los titulares de las tenencias de alcaldía, de las concejalías, y en las personas titulares de las coordinaciones generales y direcciones generales u órganos similares. La delegación de competencias se efectuará dentro de los límites que establece la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. El acuerdo de delegación fijará el alcance de la misma, especificando si se trata de una delegación genérica o para un cometido específico y se hará constar con claridad el ámbito funcional de la delegación, las facultades concretas que se delegan y, en su caso, las condiciones específicas para el ejercicio de tales facultades, así como la extensión temporal de la misma.

3. Las delegaciones de la Junta de Gobierno Local surtirán efectos desde el día siguiente a la fecha de su acuerdo, salvo que en éste se disponga otra cosa, sin perjuicio de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se comunicará al delegado.

SECCIÓN 3.ª ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y DE LA MESA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Artículo 18. *Órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y a la Secretaría de la Junta de Gobierno Local*

1. El titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local tendrá carácter de órgano directivo y será nombrado por la Junta de Gobierno Local, entre funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de conformidad con lo dispuesto en la legislación básica estatal.

2. Le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones de fe pública:
- Preparar los asuntos que hayan de ser incluidos en el orden del día de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido por el alcalde o alcaldesa, y la asistencia a este en la realización de la correspondiente convocatoria.
 - Notificar las convocatorias de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno Local a todos sus componentes en el plazo establecido en este reglamento.
 - Custodiar, desde el momento de la convocatoria, la documentación íntegra de los expedientes incluidos en el orden del día y tenerla a disposición de los miembros de la Junta de Gobierno Local que deseen examinarla, facilitando el acceso y la obtención de copias de la indicada documentación.
 - El archivo y custodia de las convocatorias, órdenes del día y actas de las reuniones.
 - Velar por la correcta y fiel comunicación de los acuerdos del órgano, y notificarlos en la forma establecida en la normativa aplicable.
 - Disponer que se publiquen, cuando sea preceptivo, los acuerdos del órgano en los medios oficiales de publicidad y en el portal de internet del Ayuntamiento de Málaga, certificándose o emitiéndose diligencia acreditativa de su resultado si así fuera preciso.
 - Remitir a la Administración General del Estado y a la de la Junta de Andalucía copia o, en su caso, extracto de los actos y acuerdos de la Junta de Gobierno Local.
 - El ejercicio de las funciones de la fe pública respecto de los órganos unipersonales y restantes funciones de la fe pública en los términos de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Legislación aplicable a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
 - Las demás que le atribuyan las disposiciones aplicables.

Artículo 19. *Mesa técnica de la Junta de Gobierno Local*

1. La Junta de Gobierno Local estará asistida, para la realización de las tareas preparatorias de sus sesiones, por la mesa técnica de la Junta de Gobierno Local, que tendrá, además de las funciones de estudio, informe o consulta y coordinación de los asuntos sometidos a la misma, la de asistir a la presidencia de la mesa técnica para elevar a la Alcaldía propuesta del orden del día de la sesión correspondiente, una vez se compruebe el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales oportunos.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las competencias que corresponden a la concejalía que ejerce la Secretaría de la Junta de Gobierno Local y al titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local conforme a la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. La determinación de la composición y el régimen de funcionamiento de la mesa técnica corresponderá a la Alcaldía mediante decreto de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

3. La presidencia de la mesa técnica de la Junta de Gobierno Local recaerá en la persona titular del órgano directivo que se determine por la Alcaldía y será asistida por el titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local. Corresponderá a la presidencia de la mesa técnica convocar y dirigir las reuniones de la misma.

4. La asistencia a las sesiones de la mesa técnica tendrá carácter obligatorio.

5. Las sesiones de este órgano de asistencia se celebrarán, como norma general, por medios electrónicos y telemáticos, siempre que quede acreditada la identidad de sus miembros, y se cumplan los demás requisitos establecidos en este reglamento.

SECCIÓN 4.ª FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Artículo 20. *Régimen de las sesiones*

1. La persona titular de la Alcaldía convoca y preside las sesiones de la Junta de Gobierno Local.



La sesión constitutiva de la Junta de Gobierno Local se celebrará dentro de los diez días siguientes a la designación de los miembros que la integran.

2. Las sesiones de la Junta de Gobierno Local podrán ser ordinarias y extraordinarias, que pueden ser, además, urgentes.

Las sesiones ordinarias se celebrarán con una periodicidad mínima semanal, correspondiendo a la Junta de Gobierno Local fijar los días y hora de celebración de estas sesiones.

3. Para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local se requiere la asistencia de la mayoría de miembros que integran la Junta de Gobierno Local. Si en primera convocatoria no existiera *quorum*, se entenderá convocada la sesión automáticamente en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros, un número que no podrá ser inferior a tres. En todo caso se requiere la presencia de la persona que ostente la Alcaldía y de la persona que ostente la Secretaría de la Junta de Gobierno Local, o quienes le sustituyan con arreglo a lo dispuesto en el presente reglamento orgánico.

En los casos de embarazo, maternidad, paternidad o enfermedad grave que impidan la presencia de los miembros de la Junta de Gobierno Local en las sesiones de dicho órgano, la Alcaldía, mediante resolución, podrá autorizar la asistencia a distancia, por medios electrónicos y telemáticos, de aquellos que así lo soliciten, previa consideración de las especiales circunstancias que concurran en cada caso. Serán requisitos para ello que se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad, debiéndose asegurar la comunicación en tiempo real durante la sesión.

El concejal o concejala que se encuentre en alguno de los casos descritos en el párrafo anterior, podrá presentar en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Málaga su solicitud de autorización para la asistencia a distancia, a una o varias sesiones de la Junta de Gobierno Local, en la que deberá precisar los siguientes extremos:

- a) Razones justificadas que le impidan la presencia en las sesiones de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Málaga por algunas de las causas mencionadas que impidan la presencia en las sesiones de dicho órgano. Se deberán acreditar suficientemente adjuntando, en su caso, el correspondiente certificado médico.
- b) Periodo de tiempo durante el que prevea permanecer en la situación alegada.

Las solicitudes de autorización deberán presentarse con antelación suficiente para que puedan ser examinadas por la Alcaldía antes de convocar la sesión en la que se pretenda asistir a distancia.

4. Las sesiones de la Junta de Gobierno Local se celebrarán en el edificio municipal en el que tenga su sede la Alcaldía, salvo que la propia Alcaldía decida su celebración en otro edificio municipal.

5. A las sesiones de la Junta de Gobierno Local podrán asistir los titulares de las concejalías que no formen parte de la misma y titulares de órganos directivos, cuando sean expresamente convocados por la persona titular de la Alcaldía. Su presencia tendrá como objeto informar y asesorar con voz y sin voto.

Artículo 21. Convocatoria

1. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno Local serán convocadas por la Alcaldía con al menos veinticuatro horas de antelación, salvo en el caso de las extraordinarias y urgentes en las que, antes de entrar a conocer los asuntos incluidos en el orden del día, deberá ser declarada la urgencia por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros asistentes a la sesión.

2. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno Local deberán convocarse a través de medios telemáticos que permitan acreditar suficientemente la recepción por sus destinatarios.

3. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno Local serán anunciadas, después de su convocatoria, en el espacio correspondiente del portal de internet y/o portal de transparencia del Ayuntamiento de Málaga, de conformidad con la normativa aplicable de Transparencia Pública de Andalucía, debiendo estar disponible con carácter previo a la celebración de sus reuniones el orden del día previsto.

Artículo 22. Orden del día

1. Corresponde a la Alcaldía la fijación del orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno Local.

2. El orden del día será remitido a todas las personas que integran la Junta de Gobierno Local en el momento de la convocatoria, con los enlaces de acceso a los expedientes electrónicos relacionados en la convocatoria. Excepcionalmente, cuando no pueda facilitarse por razones técnicas el acceso directo a la totalidad del expediente administrativo, podrá advertirse dicha circunstancia a los miembros de la Junta de Gobierno Local, junto con la indicación de la forma de acceso a la integridad del expediente.

Asimismo, el orden del día se publicará con carácter previo a cada sesión de la ilustrísima Junta de Gobierno Local.

3. Los expedientes a incluir en la sesión correspondiente deberán estar conclusos, y a disposición del titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local a través de los medios habilitados al efecto con una antelación de dos días hábiles a la celebración de dicha sesión.

Por el titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local se elaborarán las instrucciones que resulten precisas para la tramitación de asuntos ante la Junta de Gobierno Local y, en su caso, para los restantes órganos de gobierno en los que le corresponda el ejercicio de la función de fe pública.

4. Por razones de urgencia, la Alcaldía podrá someter a la Junta de Gobierno Local asuntos no incluidos en el orden del día. Para su efectivo tratamiento, deberá motivarse dicho carácter urgente y deberá ser declarado por la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno Local asistentes a la sesión.

Artículo 23. Régimen de adopción de acuerdos y deliberaciones de la Junta de Gobierno Local

1. Las sesiones de la Junta de Gobierno Local no serán públicas en ningún caso.

2. Quienes asistan a las sesiones de la Junta de Gobierno Local están obligados a guardar secreto sobre las opiniones y deliberaciones emitidas en el transcurso de las mismas.

3. La Alcaldía dirigirá, según su prudente criterio, los debates y deliberaciones de la Junta de Gobierno Local.

4. Una vez convocada una sesión, solo cabrá la presentación de enmiendas entendiéndose por tales las propuestas de modificación de cualquier elemento de la propuesta por parte del proponente o por cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno Local, por escrito en cualquier momento antes de iniciarse la deliberación de un asunto. Dicha enmienda requerirá, en caso de suponer modificaciones no sustanciales y no afectar a elementos objeto de valoración por cualquiera de los informes emitidos en el expediente, el sometimiento nuevamente a los mismos. Solo excepcionalmente, cuando resulte además manifiesta que la propuesta de modificación no tiene ninguna incidencia en términos de la adecuación y validez del acuerdo, podrán aceptarse enmiendas verbales.

5. Las correcciones de errores materiales, aritméticos o de hecho contenidos en las propuestas con carácter previo a la celebración de la sesión podrán ser corregidas mediante los procedimientos previstos en el apartado anterior o mediante una mera comunicación del proponente indicando o confirmando la existencia de los mismos y los términos de su corrección. Una vez adoptado el correspondiente acuerdo, los errores materiales, aritméticos o de hecho únicamente pueden ser rectificadas mediante nuevo acuerdo al efecto de la Junta de Gobierno Local.

6. En todo lo no regulado de forma específica y en la medida en que resulte aplicable, le será de aplicación con carácter supletorio a la Junta de Gobierno Local las reglas de funcionamiento del Pleno.

Artículo 24. *Acuerdos*

1. Las decisiones que adopte la Junta de Gobierno Local en el ejercicio de sus competencias tomarán la forma de acuerdos.

Para la adopción de los acuerdos por la Junta de Gobierno Local se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de votos. Corresponde a la persona titular de la Alcaldía decidir los empates con voto de calidad.

2. Quien haya ejercido la función de Secretaría de la Junta de Gobierno Local en la sesión correspondiente, expedirá documento acreditativo de los acuerdos adoptados y los pondrá a disposición del área o servicio encargado de su tramitación.

3. Extendidos los documentos acreditativos de los acuerdos recaídos a que se refiere el apartado anterior, corresponde a la persona que ostente la titularidad del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las funciones de fe pública a las que se refiere el artículo 18 de este reglamento orgánico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

4. Las certificaciones de los acuerdos se expedirán por orden de la persona titular de la Alcaldía y con su “visto bueno”, para significar que la persona titular de la Secretaría de la Junta de Gobierno Local que las expide y autoriza está en el ejercicio del cargo y que su firma es auténtica. Irán rubricadas también por la persona titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local o funcionario en quien delegue.

Podrán expedirse certificaciones de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local antes de ser aprobadas las actas que los contengan, siempre que se haga la advertencia o salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local y de sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105.b) de la Constitución Española. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

Artículo 25. *Actas de las sesiones*

La persona titular de la Secretaría de la Junta de Gobierno Local extenderá el acta de cada sesión, debiendo constar en la misma el lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión; el carácter ordinario o extraordinario; los asistentes y el contenido de los acuerdos alcanzados, en su caso, con expresión del sentido del voto de los miembros presentes.

Asistir a la Secretaría de la Junta de Gobierno Local en la redacción de las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local, y publicar sus acuerdos en el portal de internet del Ayuntamiento de Málaga, de acuerdo con la normativa en materia de transparencia y sobre protección de datos.

El acta se transcribirá por el titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y a la persona titular de la Secretaría de la misma en el libro de actas, cualquiera que sea su soporte o formato, en papel o electrónico, autorizada con firma de quien haya ejercido la Secretaría del órgano y el visto bueno del alcalde o alcaldesa, o quien haya ejercido por suplencia la presidencia de la correspondiente sesión.

Artículo 26. *Publicidad de los acuerdos*

1. Los acuerdos de la Junta de Gobierno Local se publicarán en la forma prevista en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. En particular, en el plazo máximo de un día hábil a contar desde la firma de los correspondientes acuerdos por la Secretaría de la Junta de Gobierno Local de la concreta sesión, se dará acceso por medios electrónicos a todos los miembros de la Corporación de los acuerdos adoptados, así como, a la integridad de los expedientes correspondientes conocidos por este órgano.

3. De conformidad con la normativa aplicable de Transparencia Pública de Andalucía, la persona titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local hará públicos en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Málaga los acuerdos que se hayan aprobado, así como la información contenida en los expedientes que se hayan sometido a su consideración, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

SECCIÓN 5.^a RELACIONES CON EL PLENO Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Artículo 27. *Relaciones con el Pleno y responsabilidad política de la Junta de Gobierno Local*

1. La Junta de Gobierno Local, como órgano colegiado de colaboración en el ejercicio de las funciones de gobierno que corresponden a la Alcaldía, responde políticamente ante el Pleno del Ayuntamiento de Málaga de su gestión de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada uno de sus miembros por su gestión.

2. Las relaciones de la Junta de Gobierno Local con el Pleno se regirán por lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Pleno.

TÍTULO II

De la Administración Municipal

Artículo 28. *Organización administrativa*

1. La organización administrativa del Ayuntamiento de Málaga se estructura en áreas de Gobierno, distritos y entidades descentralizadas funcionalmente integradas en su sector público institucional.

2. Asimismo, podrán existir órganos especializados que ejercen sus competencias en su ámbito específico.

Artículo 29. *Órganos superiores y directivos*

1. Los órganos del Ayuntamiento de Málaga se clasifican en órganos superiores y órganos directivos.

2. Son órganos superiores del Ayuntamiento de Málaga:

- a) El alcalde o alcaldesa.
- b) Los miembros de la Junta de Gobierno Local.
- c) Los concejales delegados y las concejalas delegadas.

3. Son órganos directivos del Ayuntamiento de Málaga:

- a) Las personas titulares de las coordinaciones generales de cada Área de Gobierno.
- b) Las personas titulares de las direcciones generales que culminen la organización administrativa dentro de cada Área de Gobierno.
- c) La persona titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y a su Secretaría.
- d) La persona titular de la Asesoría Jurídica.
- e) La persona titular de la Secretaría General del Pleno.
- f) La persona titular de la Intervención General Municipal.
- g) La persona titular del Órgano de Gestión Tributaria.
- h) La persona titular de la Tesorería municipal.

- i) Tendrán también la consideración de órganos directivos, las personas titulares de los máximos órganos de dirección de las agencias, organismos autónomos y de las entidades públicas empresariales locales integrantes del sector público institucional del Ayuntamiento de Málaga.
4. Los órganos directivos dependen de la persona titular de la Alcaldía, Tenencia de Alcaldía o concejalía delegada conforme a lo previsto en la resolución de Alcaldía-Presidencia por la que se establece la estructura municipal directiva.
5. Corresponde a los órganos superiores el ejercicio de las funciones de dirección, planificación y coordinación política. Corresponde a los órganos directivos la ejecución de las decisiones adoptadas por los órganos superiores y el ejercicio de las competencias que les sean atribuidas por delegación.
6. Los restantes órganos y unidades del Ayuntamiento de Málaga dependerán directamente de alguno de los órganos superiores o directivos, en el ámbito específico de sus competencias.

CAPÍTULO I

DE LAS ÁREAS DE GOBIERNO

Artículo 30. *Definición*

1. Las áreas de Gobierno son los niveles esenciales de la organización administrativa municipal, y comprenden cada una de ellas, uno o varios sectores funcionalmente homogéneos de materias de competencia de la administración del municipio.
2. Conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Alcaldía, mediante resolución, determinar el número total, denominación, estructura, agrupación y atribuciones de las áreas de Gobierno.

Artículo 31. *Estructura y organización de las áreas de Gobierno*

1. Para ejercer las competencias y desarrollar las funciones de gobierno y administración que les correspondan, se crearán las áreas de Gobierno que se estructurarán conforme a lo que disponga la resolución correspondiente de la Alcaldía, cuya titularidad podrá recaer en una Tenencia de Alcaldía o concejalía delegada.
2. Las áreas de Gobierno serán coordinadas por el Área de Gobierno de Presidencia mediante el impulso de líneas de trabajo comunes, dictando para ello las instrucciones o circulares que se estimen pertinentes.
3. Las áreas de Gobierno se ocupan del ejercicio de las funciones administrativas de los servicios municipales que se les asignan, debiendo coordinarse entre ellas para llevar a cabo las actuaciones que impliquen la participación de más de una de ellas, respetando la autonomía de las competencias propias.
4. Por resolución de la Alcaldía se podrán determinar, en su caso, áreas específicas dentro de cada Área de Gobierno, cuya titularidad podrá recaer en una Tenencia de Alcaldía o concejalía delegada, y se establecerán las responsabilidades concretas.
5. Corresponderá a las áreas de Gobierno la tutela de los entes del sector público local y/o las relaciones con otras Instituciones de las que el Ayuntamiento forme parte, cuando así se determine por resolución de la persona titular de la Alcaldía.

Artículo 32. *Funciones de los titulares de las áreas de Gobierno*

1. Las personas que por resolución de la Alcaldía ostenten las delegaciones de las áreas de Gobierno, dirigen los sectores de actividad administrativa integrados en las mismas, y asumen la responsabilidad inherente a dicha dirección.
2. A los responsables de las áreas de Gobierno les corresponden las siguientes funciones:
 - a) La planificación y coordinación del área.

- b) La definición de los objetivos del área, la aprobación de los planes de actuación y la administración de los recursos necesarios para su ejecución, de acuerdo con las normas presupuestarias correspondientes.
- c) La remisión al Pleno del Ayuntamiento de las propuestas que correspondan a su área.
- d) La presentación a la Junta de Gobierno Local de los anteproyectos de ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales de carácter normativo.
- e) La presentación a la Junta de Gobierno Local de propuestas de acuerdos cuya aprobación corresponda a esta, y que se refieran a materias comprendidas en su ámbito de competencias.
- f) La presentación a la Alcaldía de los proyectos de organización y estructura de su área.
- g) El seguimiento y evaluación de la gestión realizada por el personal adscrito y el control de eficacia en el cumplimiento de los objetivos del área.
- h) El seguimiento, evaluación e inspección de la gestión realizada por las entidades que integran el sector público institucional del Ayuntamiento de Málaga adscritos a su área, así como el resto de las funciones que con respecto a las mismas establece la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- i) La resolución de los recursos que se interpongan contra actos dictados por las entidades integradas en el sector público institucional del Ayuntamiento de Málaga en materia de contratación pública, en los supuestos en la Ley de Contratos del Sector Público.
- j) La jefatura del personal de las respectivas áreas, sin perjuicio de las funciones de jefatura superior de todo el personal del Ayuntamiento que corresponden a la persona titular de la Alcaldía.
- k) La resolución de los conflictos que se planteen entre los órganos integrados en el área.
- l) Cualesquiera otras funciones que les encomiende la legislación de régimen local del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las restantes funciones que les atribuya el presente reglamento orgánico.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DIRECTIVOS

SECCIÓN 1.ª DE LAS COORDINACIONES Y DIRECCIONES GENERALES

Artículo 33. *Coordinaciones generales*

1. Las coordinaciones generales pueden ser:

- Coordinación general gerencia dependiente de la Alcaldía.
- Coordinaciones generales dependientes de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

Cuando la complejidad y el volumen competencial de las áreas así lo justifique, podrá crearse más de una coordinación general, especificándose en la correspondiente resolución de estructura directiva.

2. Las coordinaciones generales pueden ejercer las competencias delegadas por la Alcaldía y la Junta de Gobierno Local que se regulan en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. Con carácter general, corresponden a las coordinaciones generales en sus respectivos ámbitos de responsabilidad, las siguientes funciones:

- a) La coordinación, dirección y supervisión de las direcciones generales u órganos asimilados de su competencia.
- b) La coordinación de la gestión de los servicios comunes de cada Área de Gobierno.
- c) Participar en la definición de las políticas públicas de su ámbito, garantizando la adecuación a la realidad y la viabilidad técnica, económica o jurídica.

- d) Llevar a cabo la planificación estratégica que hay que seguir y fijar los objetivos operativos de las prioridades de mandato o de plan de gobierno.
- e) Participar en la gobernanza de su ámbito de responsabilidad y promover las relaciones relevantes, para llevar a buen término los objetivos.
- f) Impulsar la ejecución de las acciones necesarias para el logro de los objetivos establecidos, hacer el seguimiento y emprender, cuando haga falta, acciones de mejora.
- g) Gestionar los recursos materiales, tecnológicos y económicos con criterios de eficacia, eficiencia y sostenibilidad social, financiera y medioambiental.
- h) Liderar, dirigir, coordinar y desarrollar las direcciones generales y/o los servicios y/o equipos profesionales propios de su ámbito.
- i) Evaluar la eficiencia de los procesos, el desempeño profesional y los resultados logrados, para facilitar la toma de decisiones y para rendir cuentas.
- j) Velar por una comunicación pública clara, veraz y transparente.
- k) Liderar políticas de mejora continua y de innovación en su ámbito de actuación.
- l) Las que específicamente se les atribuyan por delegación de la Junta de Gobierno Local y del Alcalde.

4. La Coordinación General Gerencia, dependiente de Alcaldía, tendrá las funciones de coordinación de todos los órganos directivos.

Artículo 34. *Direcciones generales*

1. Los titulares de las direcciones generales son órganos directivos a los que corresponde, bajo la dependencia directa de la persona titular del Área de Gobierno, del área específica, en su caso, o de la coordinación general, la dirección y supervisión de uno o varios ámbitos de competencias funcionalmente homogéneos.

2. Las direcciones generales pueden ejercer las competencias delegadas por la Alcaldía y la Junta de Gobierno Local que se regulan la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. Con carácter general, corresponden a las direcciones generales en sus respectivos ámbitos de responsabilidad, las siguientes funciones:

- a) La dirección y supervisión de los servicios de su competencia.
- b) La dirección y coordinación de las unidades orgánicas adscritas a la misma, cuya jefatura inmediata ostentan.
- c) La elaboración de proyectos de disposiciones, acuerdos y convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.
- d) La elaboración, seguimiento y control del presupuesto anual que se les asigne.
- e) La evaluación de los servicios de su competencia.

4. Además, ejercerán las funciones específicas que son propias y específicas del sector o del ámbito de actuación de la Dirección General y que le serán asignadas por la Alcaldía, entre ellas:

- a) Desarrollar las líneas de trabajo que se deriven del Plan Estratégico Municipal.
- b) Supervisar las actuaciones, actividades y proyectos contenidos en el programa del equipo de gobierno del área respectiva para cumplir con sus objetivos.
- c) Supervisar la gestión y la ejecución de las políticas públicas competencia del área correspondiente.
- d) Impulsar las acciones tendentes a la mejora continua de la calidad de los servicios que se prestan por su área.
- e) Impulsar la excelencia profesional basada en la orientación hacia resultados y en la formación continua.
- f) Velar por el cumplimiento de la normativa que afecta al área correspondiente, así como por la adecuada adaptación de la normativa municipal a la legislación que en cada momento se dicte.

- g) Supervisar el mantenimiento en el área correspondiente de las aplicaciones corporativas sobre las que se sustentan la gestión y trámites municipales, que tengan relación con los servicios municipales a la ciudadanía.
- h) Velar por el cumplimiento de los criterios en materia de transparencia y especialmente los que hacen referencia a sus datos profesionales y declaración sobre bienes y derechos patrimoniales y retribución bruta anual.
- i) Finalmente, coordinar o ser coordinado en aquellas iniciativas que requieran del concurso de otras áreas, organismos o empresas municipales para el desempeño eficiente de las competencias municipales.

Artículo 35. *Nombramiento y cese de los titulares de coordinaciones y direcciones generales*

1. Corresponde a la Junta de Gobierno local, a propuesta de la Alcaldía, el libre nombramiento de los titulares de los órganos directivos.

2. El nombramiento de las personas titulares de las coordinaciones generales y de las direcciones generales deberá efectuarse atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia, sin necesidad de convocatoria pública, entre el personal funcionario de carrera del Estado, de las comunidades autónomas, de las entidades locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, salvo que, en atención a las características específicas de las funciones de tales órganos directivos, su titular no reúna dicha condición.

3. Respecto a las características específicas de las funciones exigibles a estos órganos directivos que permite que su titular no reúna la condición de funcionario/a de carrera que pertenezcan a cuerpos y escalas clasificadas en el subgrupo A1, y que deberán concretarse en el acuerdo de nombramiento, se establecen, entre otras, las siguientes:

- Experiencia y cualificación concreta, que no se corresponda con la cualificación profesional exigible a ninguno de los cuerpos de funcionarios de la Administración Pública.
- Capacidad de liderar equipos, tomar decisiones y guiar la organización hacia sus objetivos.
- Especial conocimiento en organización y dirección ejecutiva y técnica en sectores estratégicos específicos.
- Capacidades de interlocución y negociación con agentes sociales, económicos o de ámbitos concretos en los que opera la organización.
- La realización de cometidos extraordinarios que conlleven mejoras en la eficiencia operativa y la implementación exitosa de proyectos importantes.
- Desarrollar grandes proyectos de infraestructuras o de transformación de la ciudad.
- Perfiles profesionales capaces de adaptarse a un entorno dinámico, y atender a las necesidades de gestión de la ciudad.
- Diseño de estrategias y políticas sectoriales, de presente y futuro, complejas y de trascendencia que requieran de un profundo conocimiento de sectores de la sociedad civil, económica, educativa, industrial o asociativa de la ciudad.

4. El cese de los titulares de los órganos directivos corresponderá al mismo órgano competente para su nombramiento y se producirá por la concurrencia de alguna de las siguientes causas, que deberán ser motivadas:

- A petición propia.
- Por la existencia de una evaluación negativa de su gestión.
- Por supresión o modificación del puesto, con motivo de una reorganización administrativa.
- Como consecuencia de la separación del servicio o despido disciplinario.
- Por pérdida de la confianza.

5. Las garantías tras el cese en el caso del personal funcionario de carrera serán las previstas con carácter general en la normativa de función pública en los supuestos de cese en los puestos de trabajo obtenidos por libre designación.

Artículo 36. *Estatuto jurídico*

1. Las personas titulares de las coordinaciones y direcciones generales observarán, en el ejercicio de sus funciones, lo dispuesto en la Constitución española y en el resto del ordenamiento jurídico y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas. Asimismo, adecuarán su actividad a los principios generales de transparencia y buen gobierno que, para los representantes del Gobierno, altos cargos y asimilados, establece la normativa reguladora de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. Las personas titulares de las coordinaciones y direcciones generales formalizarán su relación de servicios mediante el correspondiente nombramiento, en el cual deberá especificarse las condiciones de trabajo, que no tendrán la consideración de materia objeto de negociación colectiva.

3. Son titulares de los siguientes derechos individuales:

- Régimen retributivo. Derecho a percibir las retribuciones anuales establecidas en el acuerdo de nombramiento, que tendrá como límite superior el máximo establecido para los funcionarios de nivel 30 o concepto retributivo que lo sustituya, y se liquidarán en doce mensualidades de sueldo y dos pagas extraordinarias, que se abonarán en los meses de junio y diciembre de cada año.

Asimismo, le corresponderá percibir el importe correspondiente al programa de productividad por consecución de objetivos y actuaciones dentro del Plan de Acción de Calidad, conforme regulación prevista por el Área de Recursos Humanos.

Las retribuciones de los órganos directivos, se actualizarán en los términos que fije la Ley de Presupuestos Generales del Estado y/o normativa de aplicación para el personal al servicio de la Administración Pública.

- El régimen de jornada y vacaciones de los órganos directivos tendrá como marco regulador de referencia, lo que se establezca a este respecto en los sucesivos acuerdos para funcionarios municipales. Respecto de las vacaciones no disfrutadas en caso de cese, podrán ser objeto de abono siempre que se justifique expresamente el no disfrute de las mismas por necesidades del servicio.
- El régimen de permisos de los órganos directivos, tendrá como marco regulador de referencia, lo que se establezca a este respecto en los sucesivos acuerdos para funcionarios municipales, todo ello respetando la especial relación que caracteriza el desempeño de estos puestos de trabajo, así como la especial responsabilidad de los mismos, y siempre atendiendo a las necesidades del servicio.
- Formación continua.
- En lo que se refiere a prestaciones sociales, les será igualmente de aplicación lo establecido en los acuerdos de funcionarios municipales.
- Defensa jurídica y protección de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos.

4. Son titulares de las siguientes obligaciones:

- Deberán cumplir los objetivos y funciones establecidos en la resolución de su nombramiento.
- Deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: Objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad,

eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres.

- Dedicación exclusiva al cargo.
- Deberán formular declaración sobre bienes y actividades en el Registro de Intereses de la Corporación Municipal.
- Su actuación se registrará por los principios éticos y de conducta aplicables a los empleados públicos.

5. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Málaga que sean nombrados titulares de las coordinaciones o direcciones generales pasarán a la situación de servicios especiales, y percibirán las retribuciones del puesto o cargo que desempeñen y no las que les correspondan como funcionarios de carrera, sin perjuicio del derecho a percibir los trienios que tengan reconocidos en cada momento. El tiempo que permanezcan en tal situación se les computará a efectos de ascensos, reconocimiento de trienios, promoción interna y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.

6. El cese de las personas titulares de las coordinaciones y direcciones generales tendrá carácter discrecional, y no dará derecho a indemnización alguna, si bien podrá producirse, asimismo, por renuncia. En el momento del cese se les practicará liquidación, exclusivamente, por las retribuciones que les correspondan como tales órganos directivos.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, una vez que cesen como órganos directivos, el personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Málaga reingresará al servicio activo en las condiciones y con las retribuciones correspondientes a la categoría, nivel o escalón de la carrera consolidados, de acuerdo con el sistema de carrera administrativa vigente.

7. Las personas titulares de los citados órganos directivos quedan sometidos al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley de Incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, y en otras normas estatales y autonómicas que resulten de aplicación.

8. El nombramiento de los órganos directivos, sus retribuciones y sus declaraciones de bienes y actividades deberán ser objeto de publicidad a través del portal de transparencia del Ayuntamiento de Málaga, en los términos y con el alcance exigido por la normativa en vigor.

9. El régimen jurídico recogido en este artículo, resulta de aplicación al resto de órganos directivos previstos en este reglamento sin perjuicio de las especialidades que resulten de aplicación en cada caso.

SECCIÓN 2.ª DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL

Artículo 37. *Definición y adscripción*

1. La Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Málaga es el órgano administrativo responsable de la asistencia jurídica a la Alcaldía, a la Junta de Gobierno Local y a los órganos directivos, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio del Ayuntamiento de Málaga y de las entidades de derecho público integradas en su sector público institucional, sin perjuicio de las funciones reservadas por la legislación de régimen local a otros órganos administrativos.

2. La Asesoría Jurídica municipal está adscrita orgánicamente al Área de Gobierno de Presidencia.

Artículo 38. *Funciones*

1. La Asesoría Jurídica municipal asume las siguientes funciones:

- a) Función consultiva o de asesoramiento jurídico.
- b) Función contenciosa o de representación y defensa en juicio.

2. En el cumplimiento de su función consultiva, la Asesoría Jurídica municipal goza de independencia orgánica y funcional en relación al contenido de sus informes. En el cumplimiento de su función contenciosa, goza de independencia funcional, estando siempre sujetas sus actuaciones judiciales a criterios jurídicos objetivos.

Artículo 39. *Composición y organización*

La Asesoría Jurídica está integrada por el letrado o letrada titular de la Asesoría Jurídica, el cuerpo de letrados, y el resto del personal funcionario adscritos a este órgano.

Artículo 40. *La persona titular de la Asesoría Jurídica*

1. El letrado o letrada titular de la Asesoría Jurídica municipal recibe la denominación de letrado/a jefe de la Asesoría Jurídica municipal.

2. El letrado jefe de la Asesoría Jurídica municipal tiene carácter de órgano directivo.

3. El nombramiento y cese del letrado jefe de la Asesoría Jurídica municipal corresponde a la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Alcaldía. El nombramiento se realizará entre personas de reconocida competencia jurídica, con al menos cinco años de experiencia profesional, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del título de licenciatura o grado en Derecho.
- b) Ostentar la condición de funcionario o funcionaria de carrera de administración local con habilitación de carácter nacional, o bien funcionaria o funcionario de carrera del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1.

4. La persona titular de la Asesoría Jurídica municipal asume la dirección del servicio jurídico del Ayuntamiento de Málaga y las entidades de derecho público integradas en su sector público institucional, y en tal concepto le corresponde la dirección, coordinación e inspección de las funciones encomendadas a los servicios jurídicos municipales, sin perjuicio de las que estén atribuidas a la Secretaría General del Pleno, y a otros órganos estatales o autonómicos que tengan atribuidas normativamente funciones de asesoramiento.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del titular de la Asesoría Jurídica municipal será sustituido por el letrado/a nombrado por la ilustrísima Junta de Gobierno Local a propuesta de la Alcaldía.

5. De conformidad con la legislación de contratos del sector público, corresponde a la persona titular de la Asesoría Jurídica municipal formar parte de las juntas de Contratación que se constituyan, y de las mesas de contratación del Ayuntamiento y las entidades de derecho público integradas en su sector público institucional, pudiendo a tal efecto ser sustituido por los letrados o letradas de la Asesoría Jurídica o por personal funcionario licenciados en Derecho, habilitados al efecto.

Artículo 41. *Los letrados o letradas*

1. Los letrados o letradas del Ayuntamiento de Málaga, por el hecho de su nombramiento y toma de posesión en el destino, quedan habilitados para el ejercicio de todas las funciones y para el desempeño de todos los servicios propios de su cargo.

2. Los letrados o letradas de la Asesoría Jurídica deben desarrollar sus funciones en régimen de dedicación exclusiva, con incompatibilidad respecto de cualquier otra actividad profesional. En concreto, no pueden defender intereses ajenos contra los del Ayuntamiento de Málaga, ni prestar servicios o estar asociados en despachos que lo hagan. De este régimen se exceptúan únicamente las actividades públicas compatibles de conformidad con la legislación sobre incompatibilidades de la función pública.

Artículo 42. *Ámbito del asesoramiento jurídico*

1. La función consultiva, en su vertiente de asesoramiento jurídico, se prestará mediante la emisión de informes preceptivos o facultativos.

2. Asimismo, la función consultiva comprenderá:

- a) La asistencia a las mesas de contratación, en los términos de la normativa vigente.
- b) La asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno Local, de los órganos colegiados de los que forme parte y de aquellos en los que se recabe su presencia.
- c) El bastanteo de los poderes presentados por quien ostente la condición de interesado en un procedimiento administrativo a favor de representante para actuar ante el Ayuntamiento de Málaga o las entidades integradas en su sector público institucional.
- d) Prestar conformidad a los avales, seguros de caución y resto de garantías que se presenten ante el Ayuntamiento para asegurar el cumplimiento de obligaciones de toda índole contraídas frente a este.

Artículo 43. *Informes preceptivos*

1. En el ámbito del Ayuntamiento de Málaga será preceptiva la emisión de informe de la Asesoría Jurídica municipal en los siguientes supuestos:

- a) La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones.
- b) Cualquier asunto respecto al cual la legislación vigente exija informe jurídico con carácter preceptivo.
- c) La aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos, y en general los informes que la legislación de Contratos del Sector Público asigna a los servicios jurídicos y al o la titular de la asesoría jurídica.
- d) Las propuestas de acuerdos para el ejercicio de acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos del Ayuntamiento de Málaga.
- e) Las propuestas de revisión de oficio de los actos dictados por la Alcaldía, por la Junta de Gobierno Local, y por los órganos que resuelvan por delegación de los anteriores, a excepción de los actos de naturaleza tributaria.
- f) Las propuestas de resolución de recursos administrativos contra los actos dictados por la Alcaldía, por la Junta de Gobierno Local, y por los órganos que resuelvan por delegación de los anteriores, salvo cuando se interpongan en el seno de expedientes instruidos por infracción de ordenanzas locales o de la normativa reguladora de tráfico y seguridad vial, o se trate de recursos contra actos de naturaleza tributaria.
- g) Cuando se formularen contra actos dictados por la Alcaldía, por la Junta de Gobierno Local, por los órganos que resuelvan por delegación de los anteriores, alguno de los requerimientos o impugnaciones previstos en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- h) Aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo, acuerdo de funcionarios/as y convenios colectivos.
- i) Las bases de pruebas selectivas para el ingreso en la función pública y las bases para la provisión de puestos de trabajo.
- j) Las propuestas de acuerdo relativas a las acciones judiciales y administrativas, así como las propuestas de acuerdo relativas al desistimiento, allanamiento, o sometimiento a transacción judicial, mediación o arbitraje.
- k) Las propuestas de declaración de lesividad de actos administrativos, previa a su impugnación en la vía judicial contencioso-administrativa.

2. En el ámbito de las entidades de derecho público integradas en el sector público institucional del Ayuntamiento de Málaga será preceptiva la emisión de informe de la Asesoría Jurídica municipal en los supuestos de las letras b), c), h), i), j), k), así como en los supuestos de las letras d), e), f) y g) todas ellas del apartado 1 de este artículo, cuando se trate de actos dictados por los órganos de gobierno y ejecutivos de tales entes.

3. En los supuestos no contemplados en los apartados anteriores la Asesoría Jurídica municipal emitirá informe facultativo en los supuestos no contemplados en el artículo anterior cuando se susciten cuestiones jurídicas que precisen asesoramiento en derecho, a solicitud del Alcalde, los concejales delegados, la Junta de Gobierno Local y los órganos directivos municipales y de las entidades de derecho público integradas en su sector público institucional.

Artículo 44. Representación y defensa en juicio del Ayuntamiento de Málaga y de las entidades de derecho público integradas en su sector público institucional

1. La representación y defensa en juicio del Ayuntamiento de Málaga y de las entidades de derecho público integradas en su sector público institucional ante cualquier orden jurisdiccional corresponderá a los letrados o letradas integrantes de la Asesoría Jurídica. La representación del Ayuntamiento de Málaga y de las entidades de derecho público integradas en su sector público podrá ser conferida a procuradores de los tribunales en atención a la naturaleza de los procedimientos.

2. La Asesoría Jurídica municipal se personará en todos aquellos asuntos judiciales en los que sea emplazada la Administración municipal. No obstante, no procederá la personación en los casos en que no sea objeto de impugnación una actuación municipal y no se cuestionen intereses municipales; en este supuesto, caso de haberse producido la personación, procederá apartarse del procedimiento, con la conformidad del letrado jefe de la Asesoría Jurídica municipal y previa comunicación, en su caso, al órgano superior o directivo que proceda.

3. Asimismo, podrá corresponder a la Asesoría Jurídica municipal la representación y defensa en juicio de las autoridades, funcionarios y empleados públicos municipales por hechos relacionados directa o indirectamente con el ejercicio de su cargo o funciones, en los supuestos en que proceda y siempre que no exista conflicto de intereses.

4. Todos los órganos del Ayuntamiento de Málaga y entidades de derecho público integradas en su sector público institucional, particularmente aquellos directamente afectados por los procedimientos judiciales, prestarán la colaboración requerida por la Asesoría Jurídica municipal, dentro del plazo que ésta indique, para la mejor defensa de los intereses públicos, en cualquier fase en que se encuentren dichos procedimientos. Con este fin, y salvo precepto legal en contrario, facilitarán los expedientes y cuantos documentos, datos, informes o elementos de juicio sean precisos, a petición de letrado o letrada, efectuándose su entrega por cualquier medio que asegure constancia de su recepción.

5. Las unidades administrativas remitirán de inmediato a la Asesoría Jurídica municipal cuantas comunicaciones reciban de los órganos jurisdiccionales, relativas a los litigios en que se encuentren directamente afectadas.

SECCIÓN 3.^a DE LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

Artículo 45. Criterios de la gestión económico-financiera

1. La gestión económico-financiera se ajustará a los siguientes criterios:

- a) Cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación que lo regule.
- b) Separación de las funciones de contabilidad y de fiscalización de la gestión económico-financiera.
- c) La contabilidad se ajustará en todo caso a las previsiones que en esta materia contiene el Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- d) El ámbito en el que se realizará la fiscalización y el control de legalidad presupuestaria será el presupuesto o el estado de previsión de ingresos y gastos, según proceda.
- e) Introducción de la exigencia del seguimiento de los costes de los servicios.

- f) La asignación de recursos, con arreglo a los principios de eficacia y eficiencia, se hará en función de la definición y el cumplimiento de objetivos.
- g) La administración y rentabilización de los excedentes líquidos y la concertación de operaciones de tesorería se realizarán de acuerdo con las bases de ejecución del presupuesto y el plan financiero aprobado.
- h) Todos los actos, documentos y expedientes del Ayuntamiento de Málaga y de las entidades integradas en su sector público institucional, sea cual fuere su naturaleza jurídica, de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico estarán sujetos al control y fiscalización interna por la Intervención General Municipal, en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el Real Decreto por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

2. Las funciones de presupuestación corresponderán al titular de la Dirección que ostente las competencias en materia de Economía y Hacienda.

Artículo 46. *Órgano de Gestión Tributaria*

1. La gestión integral del sistema tributario municipal, regido por los principios de eficiencia, suficiencia, agilidad y unidad en la gestión, de conformidad con el de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Reglamento General de Recaudación, corresponde al Órgano de Gestión Tributaria del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, responsable de ejercer como propias las competencias que a la Administración Tributaria local le atribuye la legislación tributaria. Así, el Ayuntamiento de Málaga, en atención a la posibilidad prevista en el artículo 135 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha creado el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga.

2. Corresponderán al Órgano de Gestión Tributaria, al menos, las siguientes competencias:

- a) La gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios municipales.
- b) La recaudación en periodo ejecutivo de los demás ingresos de derecho público del Ayuntamiento.
- c) La tramitación y resolución de los expedientes sancionadores tributarios relativos a los tributos cuya competencia gestora tenga atribuida.
- d) El análisis y diseño de la política global de ingresos públicos en lo relativo al sistema tributario municipal.
- e) La propuesta, elaboración e interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento.
- f) El seguimiento y la ordenación de la ejecución del presupuesto de ingresos en lo relativo a ingresos tributarios.

3. Dentro de la esfera de sus competencias, constituye el fin del Órgano de Gestión Tributaria el ejercicio de las potestades administrativas precisas y el desarrollo de las actuaciones administrativas necesarias para que el sistema tributario del Ayuntamiento y la gestión de otros recursos que le corresponda, se aplique con generalidad y eficacia a los obligados, mediante procedimientos de gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos dictados que, tanto formal como materialmente, minimicen los costes indirectos derivados de las exigencias formales necesarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias o no tributarias.

4. El Órgano de Gestión Tributaria quedará adscrito al Área de Gobierno con competencias en materia de hacienda y dependerá directamente de la persona titular del mismo. Su organización y funcionamiento se determinará en sus estatutos, los cuales serán aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Málaga.

5. El nombramiento de la persona titular del Órgano de Gestión Tributaria atenderá a criterios de competencia profesional y experiencia y deberá efectuarse entre funcionarios de carrera

del Estado, de las comunidades autónomas, de las entidades locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1. Tendrá la consideración de órgano directivo.

6. Corresponderá a la persona titular del Órgano de Gestión Tributaria la dirección estratégica de la gestión tributaria municipal, la evaluación y el control de eficacia y de los resultados de su actividad, así como la realización de controles específicos para garantizar la eficiencia y el adecuado funcionamiento de los recursos que tenga asignados para el ejercicio de sus funciones.

Del mismo modo, desarrollar los mecanismos de coordinación y colaboración con las instituciones y administraciones tributarias que resulten necesarios para una eficaz gestión de los recursos que constituyan su actividad.

7. Los créditos y la recaudación derivados de los tributos o recursos de derecho público gestionados por el Órgano de Gestión Tributaria serán titularidad del Ayuntamiento de Málaga, o en su caso, de los organismos autónomos dependientes de éste a cuyo favor hubiesen sido ordenados e impuestos, y como tales figurarán en el presupuesto y contabilidad de los mismos, formando parte a todos los efectos de la Tesorería municipal conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

8. Las entidades que actúen de cualquier modo como colaboradoras en la recaudación de los ingresos que gestione el Órgano de Gestión Tributaria ingresarán los fondos obtenidos directamente en las cuentas designadas al efecto por la Tesorería municipal del Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 47. *Intervención General Municipal*

1. La función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria del Ayuntamiento de Málaga y las entidades integradas en su sector público institucional corresponderá a la Intervención General Municipal que tendrá la consideración de órgano directivo y su nombramiento habrá de realizarse con arreglo a la normativa aplicable a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional vigente en cada momento.

2. El control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria se ejercerá en los términos establecidos en la normativa que desarrolla el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y comprenderá:

- a) La función interventora.
- b) El control financiero en las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El ejercicio del control financiero incluirá, en todo caso, las actuaciones de control atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor, tales como:
 - 1.º El control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Subvenciones.
 - 2.º El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos.
 - 3.º La emisión de informe previo a la concertación o modificación de las operaciones de crédito.
 - 4.º La emisión de informe previo a la aprobación de la liquidación del presupuesto.
 - 5.º La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la presidencia, por un tercio de los concejales o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas.

6.º Emitir los informes y certificados en materia económico-financiera y presupuestaria y su remisión a los órganos que establezca su normativa específica.

3. La Intervención General Municipal quedará adscrita al Área de Gobierno con competencias en materia de hacienda y dependerá directamente de la persona titular del mismo, si bien ejercerá sus funciones con plena autonomía e independencia respecto de los órganos y entidades municipales y cargos directivos cuya gestión fiscalice, teniendo completo acceso a la contabilidad y a cuantos documentos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

4. La Intervención General Municipal estará representada en la Junta de Gobierno Local, en las mesas de contratación y demás órganos colegiados cuando sean designados para formar parte de los mismos o cuando su participación esté prevista en la normativa vigente. También participará en los órganos colegiados cuando se recabe su presencia por el órgano competente. Si en el debate se ha planteado alguna cuestión sobre cuyas repercusiones presupuestarias pudiera dudarse, podrán solicitar al presidente el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.

5. Bajo la dependencia funcional y jerárquica de la Intervención General Municipal podrán existir uno o varios puestos de colaboración bajo la denominación de Intervención Adjunta o Viceintervención, cuyo titular, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, o concurrencia de causa de abstención o recusación legal o reglamentaria, desempeñará las funciones de la persona titular de la Intervención General Municipal, por el orden de nombramiento en su caso, debiendo reunir la condición de funcionario o funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Asimismo, a la Intervención adjunta y a la Viceintervención le corresponderá las funciones reservadas que, previa autorización del Alcalde o Presidente de la Corporación, le sean encomendadas por la Intervención General Municipal. Si no se hubiese nombrado a la persona responsable de la Intervención adjunta o en los supuestos de ausencia o enfermedad de esta, la suplencia corresponderá a un funcionario o funcionaria de Administración local con habilitación de carácter nacional, o a un funcionario/a habilitado/a por la Administración Autonómica.

Artículo 48. *Tesorería municipal*

1. Las funciones públicas de contabilidad, tesorería y recaudación se ejercerán por la Tesorería municipal.

2. La persona titular de la Tesorería municipal deberá reunir la condición de funcionario/a de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Tendrá la consideración de órgano directivo.

3. La Tesorería municipal quedará adscrita al Área de Gobierno con competencias en materia de hacienda y dependerá directamente de la persona titular del mismo, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la legislación de régimen local y por el presente reglamento orgánico a los órganos superiores del Ayuntamiento de Málaga.

4. La función de contabilidad comprende:

- a) Llevar y desarrollar la contabilidad financiera y la de ejecución del presupuesto de la entidad local.
- b) Formar la cuenta general de la entidad local.
- c) Formar, con arreglo a criterios usualmente aceptados, los estados integrados y consolidados de las cuentas que se determinen.
- d) Coordinar las funciones o actividades contables de la entidad local, emitiendo las instrucciones técnicas oportunas e inspeccionando su aplicación.
- e) Organizar un adecuado sistema de archivo y conservación de toda la documentación e información contable.
- f) Inspeccionar la contabilidad de las entidades integradas en el sector público institucional del Ayuntamiento de Málaga, de acuerdo con los procedimientos que establezca el Pleno.

- g) Elaborar la información de la ejecución presupuestaria en los plazos y con la periodicidad que el Pleno establezca.
- h) Elaborar el avance de la liquidación del presupuesto corriente que debe unirse al presupuesto de la entidad local.
- i) Determinar la estructura del avance de la liquidación del presupuesto corriente.
- j) La gestión del registro contable de facturas y su seguimiento para cumplir los objetivos que determine la normativa sobre morosidad.
- k) La remisión de la información económico financiera al Ministerio de Hacienda y Función Pública, al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Andalucía así como a otros organismos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

5. La función de Tesorería comprende:

- a) La titularidad y dirección de la Tesorería municipal.
- b) El manejo y custodia de fondos, valores y efectos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y, en particular:
 - 1.º La formación de los planes, calendarios y presupuestos de Tesorería, distribuyendo en el tiempo las disponibilidades dinerarias de la entidad para la puntual satisfacción de sus obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas, conforme a los acuerdos adoptados por la Corporación, que incluirán información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.
 - 2.º La organización de la custodia de fondos, valores y efectos, de conformidad con las directrices señaladas por la Presidencia.
 - 3.º La realización de los cobros y los pagos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, el Plan de Disposición de Fondos y las directrices señaladas por la Presidencia, autorizando junto con el ordenador de pagos y la persona titular de la Intervención General los pagos materiales contra las cuentas bancarias correspondientes.
 - 4.º La suscripción de las actas de arqueo.
- c) La elaboración de los informes que determine la normativa sobre morosidad relativa al cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones.
- d) La dirección de los servicios de gestión financiera de la entidad local y la propuesta de concertación o modificación de operaciones de endeudamiento y su gestión, de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación.
- e) La elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la entidad local.

6. La función de gestión tributaria y recaudación comprende:

- a) La jefatura de los servicios de gestión tributaria y recaudación.
- b) La dirección, coordinación e impulso de los procedimientos de gestión tributaria y recaudación.
- c) La autorización de los pliegos de cargo de valores, así como la entrega y recepción de valores a otros entes públicos colaboradores en la recaudación.
- d) Dictar providencias de apremio en los expedientes administrativos de este carácter y, en todo caso, resolver los recursos contra la misma y autorizar la subasta de los bienes embargados.
- e) La tramitación de expedientes de responsabilidad que procedan en la gestión recaudatoria.
- f) La recaudación de todos aquellos ingresos de derecho público no tributarios, que de conformidad con la normativa vigente se le atribuya.

7. Bajo la dependencia funcional y jerárquica de la persona titular de la Tesorería municipal existirá un puesto de colaboración denominado Vicetesorería, cuyo titular, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, o concurrencia de causa de abstención o recusación legal

o reglamentaria, desempeñará las funciones de la Tesorería municipal, debiendo reunir la condición de personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Asimismo, a la Viceteroría le corresponderá las funciones reservadas que, previa autorización de la persona titular de la Alcaldía, le sean encomendadas por la Tesorería municipal. Si no se hubiese nombrado a la persona responsable de la Viceteroría o en los supuestos de ausencia o enfermedad de esta, la suplencia corresponderá a un funcionario o funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional, o funcionario/a habilitado/a por la Administración Autonómica.

SECCIÓN 4.ª DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Artículo 49. *Secretaría General del Pleno*

1. La Secretaría General del Pleno es el órgano que ejerce la función pública de secretaría en el ámbito del Pleno, y su titular tendrá el carácter de órgano directivo.
2. Su organización y funciones se regularán en el Reglamento Orgánico del Pleno.

SECCIÓN 5.ª OTROS ÓRGANOS DIRECTIVOS

Artículo 50. *Otros órganos directivos*

Tendrán también la consideración de órganos directivos, los titulares de los máximos órganos de dirección de los organismos autónomos/agencias públicas administrativas, agencias públicas empresariales/entidades públicas empresariales del Ayuntamiento de Málaga, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local y en la Ley de Autonomía Local de Andalucía, y les será de aplicación lo dispuesto en este reglamento.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS

Artículo 51. *Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales*

1. El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales es el órgano especializado del Ayuntamiento de Málaga para el conocimiento y resolución de los recursos especiales en materia de contratación.
2. Su organización y funciones se regularán por el reglamento orgánico aprobado al efecto.

Artículo 52. *Jurado tributario*

1. El jurado tributario es el órgano especializado del Ayuntamiento de Málaga para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas y demás funciones previstas en el artículo 137 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Su organización y funciones se regularán por el reglamento orgánico aprobado al efecto.

Artículo 53. *Otros órganos especializados*

En el ámbito del Ayuntamiento de Málaga podrán existir cualesquiera otros órganos especializados por razón de la materia, cuyo nombramiento y cese corresponderá a la ilustrísima Junta de Gobierno Local, aun que no tengan la consideración de órgano directivo.

CAPÍTULO IV

DE LOS DISTRITOS

Artículo 54. *Los distritos*

1. El Ayuntamiento de Málaga, para la mejor gestión de los intereses generales de los/as ciudadanos/as y vecinos/as de Málaga, promueve la desconcentración territorial, mediante la creación de distritos como divisiones territoriales propias.

2. Los distritos son órganos desconcentrados territorialmente e instrumentos de participación ciudadana, cuya finalidad es acercar el poder municipal a los/as ciudadanos/as, facilitando y fomentando la información y el control de la gestión municipal que se ejerce en el ámbito territorial correspondiente y propiciando el ejercicio del derecho a la participación y la proposición de soluciones alternativas a los problemas que les conciernen.

Artículo 55. *Definición y naturaleza de las juntas municipales de distrito*

1. El gobierno y administración de cada distrito corresponde a las juntas municipales de distrito y al concejal/a que ejerza la presidencia, según designación mediante resolución de Alcaldía, sin perjuicio de aquellas competencias que pudieran encargarse a otros órganos municipales.

2. Las juntas municipales de distrito son órganos de gestión desconcentrada, la finalidad de las cuales es aproximar la gestión municipal a los vecinos y vecinas e incentivar su participación en los asuntos de competencia municipal, sin perjuicio de la unidad de gobierno y administración del Ayuntamiento de Málaga.

3. Las juntas municipales de distrito ejercerán todas las competencias ejecutivas o administrativas en el marco de lo dispuesto en la normativa reguladora de los distritos.

CAPÍTULO V

DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 56. *Principios generales de actuación*

1. Las entidades que integran el sector público institucional del Ayuntamiento de Málaga están sometidas en su actuación a los principios de legalidad, eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera así como al principio de transparencia en su gestión. En particular se sujetarán en materia de personal, incluido el laboral, a las limitaciones previstas en la normativa presupuestaria, en las previsiones anuales de los presupuestos generales y en la normativa en materia de contratación, patrimonio y demás que resulte de aplicación.

2. El Ayuntamiento de Málaga establecerá un sistema de supervisión continua de sus entidades dependientes, con el objeto de comprobar la subsistencia de los motivos que justificaron su creación y su sostenibilidad financiera, y que deberá incluir la formulación expresa de propuestas de mantenimiento, transformación o extinción.

Artículo 57. *Composición y clasificación*

1. De conformidad con la normativa vigente de régimen local, podrán integrar el sector público institucional del Ayuntamiento de Málaga las siguientes entidades:

- a) Organismos autónomos/agencias públicas administrativas locales.
- b) Entidad pública empresarial/agencia pública empresarial.
- c) Las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca al Ayuntamiento de forma total o mayoritaria.
- d) Los consorcios adscritos al Ayuntamiento de Málaga o a las entidades integradas en su sector público institucional.
- e) Las fundaciones públicas locales.
- f) Otras entidades de derecho público o de derecho privado que pudieran crearse conforme a la normativa vigente.

2. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Málaga la clasificación de las entidades vinculadas o dependientes de la misma que integren el sector público local, en tres grupos, atendiendo a las siguientes características: volumen o cifra de negocio, número de trabajadores,

necesidad o no de financiación pública, volumen de inversión y características del sector en que desarrolla su actividad.

Esta clasificación determinará el nivel en que la entidad se sitúa a efectos de:

- a) Número máximo de miembros del consejo de administración y de los órganos superiores de gobierno o administración de las entidades, en su caso.
- b) Estructura organizativa, con fijación del número mínimo y máximo de directivos, así como la cuantía máxima de la retribución total, con determinación del porcentaje máximo del complemento de puesto y variable.

3. El número máximo de miembros del consejo de administración y órganos superiores de gobierno o administración de las citadas entidades, no podrá exceder de:

- a) 15 miembros en las entidades del grupo 1.
- b) 12 miembros en las entidades del grupo 2.
- c) 9 miembros en las entidades del grupo 3.

Artículo 58. *Adscripción*

Las entidades que integran el sector público institucional del Ayuntamiento de Málaga estarán adscritas, directamente, a un Área de Gobierno o a una área específica, en su caso.

Artículo 59. *Personalidad jurídica de las entidades*

Las entidades que integran el sector público institucional del Ayuntamiento de Málaga tendrán personalidad jurídica diferenciada, así como patrimonio propio y autonomía de gestión, todo ello en los términos de la normativa aplicable a estas entidades.

Artículo 60. *Creación, modificación, refundición o supresión*

La creación, modificación, refundición o supresión de las entidades que integran el sector público institucional del Ayuntamiento de Málaga corresponderá al Pleno del Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 61. *Estatutos*

1. El Pleno aprobará los estatutos de las entidades que integran el sector público institucional del Ayuntamiento de Málaga, que comprenderán los extremos previstos en las normas de régimen local que resultan aplicables.

2. Los estatutos de las entidades que integran el sector público institucional del Ayuntamiento de Málaga tendrán que ser aprobados y publicados con carácter previo al inicio de la actividad de la entidad correspondiente.

Artículo 62. *Patrimonio*

1. El patrimonio de las entidades que integran el sector público institucional del Ayuntamiento de Málaga y los recursos necesarios para la financiación de sus actividades vendrán establecidos en sus estatutos, con plena sujeción a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley Reguladora de Haciendas Locales y en el resto de las normas que resultan aplicables en estas materias.

2. El inventario de bienes y derechos de las entidades que integran el sector público institucional del Ayuntamiento de Málaga se remitirá anualmente al titular del Área de Gobierno o área específica competente en materia de bienes del Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 63. *Régimen de recursos humanos, patrimonio y contratación*

1. El régimen de recursos humanos, patrimonio y contratación de las entidades que integran el sector público institucional del Ayuntamiento de Málaga será el que establezcan los respectivos estatutos, que tendrán que respetar en todo caso lo dispuesto en la Ley Reguladora de

las Bases de Régimen Local y en el resto de las normas sobre personal, régimen patrimonial y contratos de las administraciones públicas que resulten aplicables.

2. Con carácter general, los puestos de trabajo en los organismos autónomos y en las agencias públicas administrativas del Ayuntamiento de Málaga serán desempeñados por personal funcionario.

3. La determinación y modificación de las condiciones retributivas de los órganos directivos, así como del personal directivo vinculado por contratos de alta dirección, deberán ajustarse a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno Local, según corresponda.

4. Los estatutos de las entidades que integran el sector público institucional del Ayuntamiento de Málaga establecerán los mecanismos adecuados para que el titular del Área de Gobierno o concejalía al que figuren adscritas realice el seguimiento y control de la evolución de los gastos de personal y de la gestión de los recursos humanos en la entidad.

Artículo 64. *Régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención y control financiero*

1. El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia de las entidades que integran el sector público institucional del Ayuntamiento de Málaga será el que establezcan los respectivos estatutos, que tendrán que respetar en todo caso lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley Reguladora de Haciendas Locales y el resto de las normas que resultan aplicables en estas materias.

2. Los estatutos de las entidades que integran el sector público institucional del Ayuntamiento de Málaga establecerán los mecanismos adecuados para que el titular del Área de Gobierno o área específica a la que estén adscritas realice el seguimiento y control de la eficacia del organismo público en el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 65. *Control de eficacia y supervisión continua*

1. La entidad estará sometida al control de eficacia del Área de Gobierno o área específica a la que esté adscrita, y tendrá por objeto evaluar el cumplimiento de los objetivos propios de la actividad específica de la entidad y la adecuada utilización de los recursos, de acuerdo con lo establecido en su plan de actuación y sus actualizaciones anuales, sin perjuicio del control que de acuerdo con el real decreto por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se ejerza por la Intervención General Municipal.

2. La entidad estará sujeta a la supervisión continua del Área de Gobierno o área específica a la que esté adscrita, que vigilará la concurrencia de los requisitos previstos en sus estatutos, para lo cual podrá contar con el apoyo de la Intervención General Municipal. En particular verificará, al menos, lo siguiente:

- a) La subsistencia de las circunstancias que justificaron su creación.
- b) Su sostenibilidad financiera.
- c) La concurrencia de la causa de disolución prevista en los estatutos referida al incumplimiento de los fines que justificaron su creación o que su subsistencia no resulte el medio más idóneo para lograrlos.

Artículo 66. *Medio propio y servicio técnico*

La condición de medio propio personificado de una entidad que integra el sector público institucional del Ayuntamiento de Málaga respecto de este último, o de otras entidades también integradas en su sector público institucional, deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o acto de creación, previo cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público.

SECCIÓN 2.^a DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS/LAS AGENCIAS PÚBLICAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 67. *Naturaleza y funciones*

1. Los organismos autónomos/las agencias públicas administrativas son entidades públicas que se rigen por el Derecho Administrativo, a las que se atribuye la realización de actividades de promoción, prestacionales, de gestión de servicios públicos y otras actividades administrativas de competencia de las entidades locales, salvo las potestades expropiatorias, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de programas específicos de la actividad de un Área de Gobierno o de un área específica.

2. Los organismos autónomos/las agencias públicas administrativas dispondrán de los ingresos propios que estén autorizados a obtener, así como de las restantes dotaciones que puedan percibir a través del presupuesto general del Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 68. *Órganos de gobierno*

Los órganos de gobierno de los organismos autónomos/agencias públicas administrativas son:

- a) La Presidencia.
- b) El Consejo Rector.
- c) La dirección o gerencia, cuyo titular tendrá la consideración de órgano directivo, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Los estatutos de los organismos autónomos/las agencias públicas administrativas contendrán la regulación específica de sus órganos de gobierno, así como preverán las competencias asumidas por estos y las competencias reservadas a los órganos municipales.

Artículo 69. *Gerencia*

1. El nombramiento de la persona titular de la Gerencia corresponderá a la Junta de Gobierno Local y recaerá en funcionario/a de carrera o laboral de la Administración General del Estado, comunidades autónomas o entidades locales, o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo, entre personas con acreditada solvencia, idoneidad y competencia para el cargo.

2. Quedarán sujetos a lo previsto en este reglamento respecto al estatuto jurídico de las coordinaciones y direcciones generales.

SECCIÓN 3.^a DE LAS AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES/ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES

Artículo 70. *Naturaleza y funciones*

1. Las agencias públicas empresariales/las entidades públicas empresariales son entidades públicas a las que se atribuye la realización de actividades prestacionales, la gestión de servicios o la producción de bienes de interés público susceptibles de contraprestación.

2. En todo lo no previsto expresamente en sus estatutos, las agencias públicas empresariales se regirán por el derecho privado, excepto en la formación de la voluntad de sus órganos, en el ejercicio de las potestades administrativas que tengan atribuidas y en aquellos aspectos de las instituciones específicamente regulados en las leyes administrativas.

Artículo 71. *Órganos de gobierno*

Los órganos de gobierno de las agencias públicas empresariales son:

- a) La Presidencia.
- b) El Consejo de Administración.
- c) La dirección o gerencia, cuyo titular tendrá la consideración de órgano directivo, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Los estatutos de las diferentes agencias públicas empresariales contendrán la regulación específica de sus órganos de gobierno, así como de las competencias asumidas por estos y de las que se reservan los órganos municipales.

Artículo 72. *Gerencia*

1. El nombramiento de la persona titular de la Gerencia corresponderá a la Junta de Gobierno Local y recaerá en funcionario/a de carrera o laboral de la Administración General del Estado, comunidades autónomas o entidades locales, o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo, entre personas con acreditada solvencia, idoneidad y competencia para el cargo.

2. Quedarán sujetos a lo previsto en este reglamento respecto al estatuto jurídico de las coordinaciones y direcciones generales.

SECCIÓN 4.^a DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

Artículo 73. *Creación*

1. El Ayuntamiento de Málaga podrá crear sociedades mercantiles, participar en su creación o, en su caso, suscribir acciones o participaciones sociales en sociedades constituidas, que tengan por objeto la realización de actividades o la gestión de servicios de su competencia. Se regirán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, sin perjuicio de lo señalado en la legislación que resulte expresamente aplicable como garantía de los intereses públicos afectados.

2. El Ayuntamiento de Málaga podrá crear o, en su caso, participar en las siguientes sociedades mercantiles:

- a) Sociedades mercantiles cuyo capital social, total o mayoritario, sea de titularidad del Ayuntamiento de Málaga. El Pleno del Ayuntamiento de Málaga se constituirá como junta general de estas sociedades.
- b) Sociedades mercantiles cuyo capital social sea de titularidad pública. En la escritura de constitución constará el capital que deberá ser aportado por las administraciones públicas o por las entidades del sector público dependientes de las mismas a las que corresponda su titularidad.
- c) Sociedades interlocales, de conformidad con la Ley de Autonomía Local de Andalucía.
- d) Empresas públicas locales, de conformidad con la Ley de Autonomía Local de Andalucía, para el ejercicio de la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, entendiéndose por tales las sociedades mercantiles con limitación de responsabilidad en la que el Ayuntamiento de Málaga ostente, directa o indirectamente, una posición dominante en razón de la propiedad, de la participación financiera o de las normas que la rigen.

Artículo 74. *Régimen jurídico*

1. Las sociedades mercantiles cuyo capital social, directa o indirectamente, total o parcialmente, sea de titularidad del Ayuntamiento de Málaga deberán adoptar una de las formas previstas en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y en la escritura de constitución constará el capital que deberá ser aportado por el Ayuntamiento de Málaga y por las administraciones públicas o por los sujetos privados a los que corresponda su titularidad.

2. Los estatutos deberán ser aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Málaga, y publicados con carácter previo a la entrada en funcionamiento de la sociedad. En ellos se determinará la forma de designación y funcionamiento del consejo de administración, los demás órganos de dirección de la misma y los mecanismos de control que, en su caso, correspondan a los órganos del Ayuntamiento de Málaga.

3. En caso de modificación de los estatutos de las sociedades mercantiles, la propuesta de modificación aprobada por los administradores de la sociedad, con carácter previo a su aprobación por la Junta General de la sociedad, deberá ser aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Málaga.

4. Las sociedades mercantiles que integran el sector público institucional del Ayuntamiento de Málaga quedan sometidas a la tutela del Área de Gobierno que corresponda.

Artículo 75. *Órganos de Gobierno*

Los órganos de gobierno de las sociedades mercantiles son:

- a) La Junta General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) La Dirección o Gerencia.

Los estatutos de las sociedades mercantiles contendrán la regulación específica de sus órganos de gobierno, así como preverán las competencias asumidas por estos y las competencias reservadas a los órganos municipales.

Artículo 76. *Gerencia*

1. La persona titular de la Gerencia será nombrada y cesada por el Consejo de Administración a propuesta de la Presidencia del mismo, entre personas con acreditada solvencia, idoneidad y competencia para el cargo.

2. La relación laboral se formalizará por escrito mediante un contrato especial de trabajo del personal de alta dirección.

3. Las retribuciones a fijar en los contratos de alta dirección del sector público local se clasifican en básicas y complementarias, debiendo cumplir los límites del acuerdo de clasificación:

- a) Las retribuciones básicas lo serán en función de las características de la entidad e incluyen la retribución mínima obligatoria asignada a cada máximo responsable, directivo o personal contratado.
- b) Las retribuciones complementarias, comprenden un complemento de puesto y un complemento variable. El complemento de puesto retribuiría las características específicas de las funciones o puestos directivos y el complemento variable retribuiría la consecución de unos objetivos previamente establecidos.

SECCIÓN 5.^a DE LOS CONSORCIOS

Artículo 77. *Creación y régimen jurídico*

1. Los consorcios son entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia y diferenciada, creadas por el Ayuntamiento de Málaga y otras administraciones públicas o entidades integrantes del sector público institucional, o con participación de entidades privadas, para el desarrollo de actividades de interés común a todas ellas dentro del ámbito de sus competencias.

2. Los consorcios se regirán por lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley de Autonomía Local de Andalucía y sus estatutos, y supletoriamente por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. Los consorcios que integran el sector público local institucional del Ayuntamiento de Málaga estarán adscritos, directamente a un Área de Gobierno.

Artículo 78. *Gerencia*

1. La persona titular de la Gerencia será nombrada y cesada por el Consejo de Administración a propuesta de la Presidencia del mismo, entre personas con acreditada solvencia, idoneidad y competencia para el cargo.

2. La relación laboral se formalizará por escrito mediante un contrato especial de trabajo del personal de alta dirección

3. Las retribuciones a fijar en los contratos de alta dirección del sector público local se clasifican en básicas y complementarias, debiendo cumplir los límites del acuerdo de clasificación:

- a) Las retribuciones básicas lo serán en función de las características de la entidad e incluyen la retribución mínima obligatoria asignada a cada máximo responsable, directivo o personal contratado.
- b) Las retribuciones complementarias, comprenden un complemento de puesto y un complemento variable. El complemento de puesto retribuiría las características específicas de las funciones o puestos directivos y el complemento variable retribuiría la consecución de unos objetivos previamente establecidos.

SECCIÓN 6.ª DE LAS FUNDACIONES

Artículo 79. *Fundaciones del Ayuntamiento de Málaga y régimen jurídico*

1. Tendrán la consideración de fundaciones del Ayuntamiento de Málaga las entidades en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Aquellas en las que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un cincuenta por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por el Ayuntamiento.
- b) Aquellas que se constituyan con una aportación mayoritaria del Ayuntamiento de Málaga.
- c) Aquellas en las que el Ayuntamiento de Málaga tenga una representación mayoritaria. Se entenderá que existe esta cuando más de la mitad de los miembros de los órganos de administración, dirección o vigilancia de la fundación sean nombrados por la entidad local directamente o a través de cualquiera de las entidades integradas en su sector público institucional.

2. Las fundaciones del Ayuntamiento de Málaga se regirán, con carácter general, por la Ley de Autonomía Local de Andalucía, la legislación sobre fundaciones, contratos del sector público, patrimonio, haciendas locales u otra que resulte de aplicación.

3. Las fundaciones del Ayuntamiento de Málaga, solo podrán realizar actividades relacionadas con el ámbito competencial del propio Ayuntamiento, debiendo contribuir a la consecución de los fines del mismo, sin que ello suponga la asunción de la titularidad de las competencias de este.

Artículo 80. *Gerencia*

1. La persona titular de la Gerencia será nombrada y cesada por el Patronato, a propuesta de la Presidencia del mismo, entre personas con acreditada solvencia, idoneidad y competencia para el cargo.

2. La relación laboral se formalizará por escrito mediante un contrato especial de trabajo del personal de alta dirección

3. Las retribuciones a fijar en los contratos de alta dirección del sector público local se clasifican en básicas y complementarias, debiendo cumplir los límites del acuerdo de clasificación.

a) Las retribuciones básicas lo serán en función de las características de la entidad e incluyen la retribución mínima obligatoria asignada a cada máximo responsable, directivo o personal contratado.

b) Las retribuciones complementarias, comprenden un complemento de puesto y un complemento variable. El complemento de puesto retribuiría las características específicas de las funciones o puestos directivos y el complemento variable retribuiría la consecución de unos objetivos previamente establecidos.



Disposición transitoria única

Los estatutos de las entidades que integran el Sector Público Institucional del Ayuntamiento de Málaga deberán adaptarse a las determinaciones contenidas en el presente reglamento orgánico en el plazo de un año desde su entrada en vigor.

Disposición derogatoria única

A partir de la entrada en vigor de este reglamento orgánico quedan derogadas las disposiciones del Ayuntamiento de Málaga que se opongan, contradigan o resulten incompatibles. Expresamente quedan derogados las siguientes:

- a) Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Málaga.
- b) Acuerdo adoptado por el Pleno en la sesión extraordinaria de 28 de junio de 2007, relativo a la determinación de los niveles esenciales de la organización municipal (*Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 156, de 10 de agosto de 2007).

Disposición final única

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de dicha ley”.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, significándose que contra el presente reglamento se podrá interponer directamente recurso ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 b9 y 46.1 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

Málaga, 16 de septiembre de 2024.

El Alcalde-Presidente, Francisco de la Torre Prados.

3758/2024